REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1.°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente	:	11001-33-42-049-2021-00-016-00
Demandante	:	**Luis Alberto Aya López**
Demandado	:	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca - Cáqueza.
Tema	:	Acción de cumplimiento
Actuación	:	Admite

ASUNTO

El Despacho procede a decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada por el señor Luis Alberto Aya López contra la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca- Cáqueza.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 87 de la Constitución Política la acción de cumplimiento esta instituida para que toda persona acuda ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.

En igual sentido, el artículo 1.° de la Ley 393 de 1997 establece que: «Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos».

Asimismo, para que la acción de cumplimiento sea admitida se deben acreditar unos requisitos mínimos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997. En ese orden de ideas y después de verificar el contenido de la solicitud la misma debe ser admitida.

Esta acción será tramitada y fallada por este Despacho en los términos del inciso 2.° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997. Se informa a la autoridad accionada que la decisión de fondo en este proceso, será proferida dentro de los **veinte (20) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

RESUELVE

Primero. - **Admitir** la acción de cumplimiento presentada por el señor Luis Alberto Aya López contra la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca-Cáqueza.

Segundo. - Notificar por el medio más eficaz y expedito la admisión de esta demanda, al señor secretario de Movilidad y Transporte de Cundinamarca, o a quien haga sus veces.

Tercero. – Notificar por el medio más eficaz y expedito la admisión de esta demanda, al accionante y/o a su apoderado.

Cuarto. - En los términos del inciso 2.° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se informa a la autoridad accionada que la decisión de fondo en este proceso, será proferida dentro de los **veinte (20) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia y que tiene derecho a hacerse parte y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los **tres (3) días** siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Milena Chinome Lesmes

ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

ADEA

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy **02 de febrero de 2021**

CONSTANZA RONCANCIO RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente	:	11001-33-42-049-2019-00122-00
Accionante	:	**Edificios Altos de la Cabrera P.H.**
Accionado	:	Bogotá D.C., Instituto Distrital de Desarrollo Urbano (IDU) y otros.
Tema	:	Acción Popular
Actuación	:	Auto ordena notificación

I. ANTECEDENTES

Estando la presente acción popular a la espera de surtir en debida forma la notificación personal de cada uno de los propietarios de los Edificios Altos de la Cabrera con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 22 de octubre de 2019, y teniendo en cuenta que el apoderado del accionante informó en oportunidad anterior que hubo un cambio de propietario, este Despacho en auto del 15 de diciembre de 2020 por Secretaría, ordenó **notificar** a los señores Yolanda Suárez y Andrés Bocanegra, en calidad de nuevos propietarios del apartamento 201 de la Torre 5 del Edificio Altos de la Cabrera PH., del contenido de la presenten acción.

Sin embargo, mediante memorial del 13 de enero de 2021 el abogado de la parte accionante manifestó a este Despacho que, una vez revisado el Certificado de Libertad número 50C-1866850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro correspondiente al apartamento 201 de la torre 5 apartamento 201 del Edificio Altos de la Cabrera P.H., evidenció que el actual propietario del inmueble, corresponde a la sociedad ECO ESTERILIZACIONES S.A.S.

Finalmente, señaló el apoderado que, en atención a lo dispuesto en el auto del 15 de diciembre de 2020, se procedió a remitir a los señores Yolanda Suárez y Andrés Bocanegra, quienes fungen como arrendatarios del inmueble y de la misma forma a la Sociedad ECO ESTERILIZACIONES S.A.S como propietaria del mismo, conforme a lo dispuesto en el Decreto legislativo 806 de 2020.

II. CONSIDERACIONES

El Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia generada por la enfermedad COVID-19, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura desde 16 de marzo de 2020 suspendió los términos judiciales, y dispuso su levantamiento mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del presente año, a partir del 1.° de julio de 2020 para los despachos judiciales.

El Gobierno Nacional, en medio de la suspensión de los términos, dictó el Decreto legislativo 806 de 2020 con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El artículo 8 del citado Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en lo referente a la notificación personal, dispuso:

> «**ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
>
> El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
>
> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
>
> Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
>
> Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.»

Revisado el proceso, se tiene que el apoderado de la parte accionante allegó la documentación necesaria, en donde se evidencia el Certificado de Libertad y Tradición con fecha de expedición 16 de diciembre de 2020, que demuestra que el actual propietario del apartamento 201 de la Torre 5 del Edificio Altos de la Cabrera PH corresponde a la sociedad Eco Esterilizaciones S.A.S. Asimismo aportó el certificado de existencia y representación de dicha sociedad expedido el 17 de diciembre de 2020, donde se registra que el correo de notificaciones judiciales corresponde a info@ecoesterilizaciones.com.

Así las cosas, si bien en atención al memorial presentado ante este Despacho por el apoderado de la parte accionante, se ordenó notificar el contenido de la presente acción a los señores Yolanda Suárez y Andrés Bocanegra, quienes de acuerdo con la manifestación del abogado fungían como nuevos propietarios del apartamento 201 de la Torre 5 del Edificio Altos de la Cabrera PH., lo cierto es que revisado el Certificado

de Libertad y Tradición con fecha de expedición 16 de diciembre de 2020, el actual propietario del apartamento 201 de la Torre 5 del Edificio Altos de la Cabrera PH es la sociedad Eco Esterilizaciones S.A.S.

Por tanto, en aras de garantizar el debido proceso, los derechos de defensa y contradicción, así como el acceso a la administración de justicia, en atención a la orden impartida por este Despacho en providencia del 22 de octubre de 2019, se ordenará efectuar la respectiva notificación a la sociedad Eco Esterilizaciones S.A.S., en calidad de propietaria del apartamento 201 de la Torre 5 del Edificio Altos de la Cabrera PH., a la dirección de correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación de dicha sociedad, expedido el 17 de diciembre de 2020.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero: Ordenar la notificación personal del actual propietario del apartamento 201 de la Torre 5 del Edificio Altos de la Cabrera PH correspondiente a la sociedad Eco Esterilizaciones S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Segundo: Surtida la respectiva actuación, ingresar de inmediato el proceso de la referencia al Despacho para continuar con el trámite respectivo, previas las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Milena Chinome Lesmes
ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

ADEA

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy **02 de febrero de 2021**

CONSTANZA RONCANCIO RIVERA
SECRETARIA